

## **CARACTERÍSTICAS DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LEY 6059 QUE POSIBILITAN LA RENOVACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE PAZ, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, 2018-2022**

FIGUEREDO MIRANDA BLAS ALCIDES  
Universidad de la Integración de las Américas  
[blafim@yahoo.com.ar](mailto:blafim@yahoo.com.ar)

DURÉ FÉLIX  
Escuela de Postgrado – Universidad de la Integración de las Américas

BARRETO ASCONA JUAN IRENEO  
Universidad de la Integración de las Américas  
[Ireneobarreto@gmail.com](mailto:Ireneobarreto@gmail.com)

GONZALEZ ROSA  
Universidad de la Integración de las Américas  
[rgonzalez@unida.edu.py](mailto:rgonzalez@unida.edu.py)

### **RESUMEN**

La investigación se centra en la temática de la Modificación de la Ley 6059 que posibilita la renovación de las competencias de los Juzgados de Paz, cuyo objetivo general apuntaba a “Proponer las características de una modificación de la ley 6059/18 que posibilitan la renovación de las competencias de los Juzgados de Paz, en la República del Paraguay, 2018-2022”. Metodológicamente, se trata de una investigación con enfoque cualitativo, es decir, hermenéutico o interpretativo, de Diseño Genérico de la Teoría Fundamentada, de tipo denominado “Proyectivo”; que exige la realización de una fase diagnóstica; en la cual se ha realizado un estudio en profundidad de 43 Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, de contiendas negativas de competencia. En segundo lugar, una vez definidas las categorías de análisis de la investigación, se ha procedido a la realización de 16 entrevistas en profundidad, con informantes clave, Abogados Litigantes, Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia de la República del Paraguay. La muestra fue aquella denominada “Teórica”. Los resultados más relevantes indican la existencia de dilemas para la interpretación de la Ley, la necesidad de nuevas disposiciones, y la falta de modificación de artículos de la Ley. En menor grado, existe la postura de no incorporar nuevos asuntos; sino mantener, o reducir las competencias de los Jueces de Paz y de Primera Instancia. Ambas posturas reconocen la existencia de lagunas jurídicas; sólo difieren en la forma de solucionar las situaciones conflictivas. Se concluye indicando la necesidad de establecer nuevas funciones para los Juzgados de Paz, nuevas ampliaciones y disposiciones institucionales; siendo esta postura la más enfatizada como resultado integral del trabajo.

**Palabras clave:** Juzgados de Paz. Competencias. Jurisdicción. Ley 6059.

## ABSTRACT

The research focuses on the theme of the Modification of Law 6059 that enables the renewal of the competences of the Peace Courts, whose general objective was to "Propose the characteristics of a modification of Law 6059/18 that enable the renewal of the competences of Peace Courts, in the Republic of Paraguay, 2018-2022". Methodologically, it is an investigation with a qualitative approach, that is, hermeneutic or interpretive, of the Generic Design of the Grounded Theory, of the type called "Projective"; which requires the completion of a diagnostic phase; in which an in-depth study of 43 Resolutions of the Supreme Court of Justice of negative disputes, has been carried out. Second, once the categories of analysis of the investigation were defined, 16 in-depth interviews were conducted with key informants, Judicial Lawyers, Justices of the Peace and Judges of First Instance of the Republic of Paraguay. The sample was called "Theoretical". The most relevant results indicate the existence of dilemmas in the interpretation of the Law, the need for new provisions and the lack of modification of articles of the Law. To a lesser extent, there is the position of not incorporating new issues; but to maintain or reduce the powers of the Justices of the Peace and of First Instance. Both positions recognize the existence of legal loopholes; they differ only in the way of resolving conflict situations. It concludes by pointing out the need to establish new functions for the Justices of the Peace, new expansions, and institutional arrangements; this position being the most outstanding as an integral result of the work.

**Keywords:** Peace Courts. Competencies. Jurisdiction. Law 6059.

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en una problemática hermenéutica del sector jurisdiccional de la República del Paraguay. Garantizar a los ciudadanos el acceso a la justicia para que se sientan seguros y alcancen el bienestar social es una obligación fundamental y constitucional de un Estado de Derecho.

Cuando se realiza un análisis del efecto que produce una ley sancionada por el Congreso de la Nación será necesario considerar el impacto que aquella ejerce sobre la población en general y en particular sobre el microambiente que afecta. Para determinar si una norma es eficaz o ineficaz debe recurrirse a una investigación de carácter histórico social del comportamiento de los miembros de un determinado grupo social. Hay que puntualizar la diferencia de la investigación de carácter filosófico sobre la justicia de la norma, como de su validez y el problema de su eficacia, que es estudiado por la fenomenología del derecho que consiste en el análisis de las manifestaciones observables para dar una explicación de las cosas como la estadística, como lo indicara López Cáceres (2021).

La información volcada en la investigación, sobre la necesidad de presentar las características que deberán considerarse para una modificación de la Ley 6059/18 conducirá a determinar las opiniones en cuanto a la conveniencia o no de modificar esta ley y a la fundamentación de la posición adoptada. La epistemología se interesa en varias áreas, siendo la justicia una de estas, por lo que se vincula con este tipo de justicia de autocomposición practicada por los Juzgados de Paz. Es importante que los juristas estudien los tipos de justicia y contribuyan al conocimiento de estos por parte de los ciudadanos.

La función del Poder Judicial en una nación es trascendental para cualquier organización de Estado moderno que se sustente en la democracia constitucional, ya que aquella forma parte del Gobierno nacional según la clásica separación de poderes expuesta por el autor francés universal, Montesquieu, quien en 1748 escribió la obra cumbre “El Espíritu de las Leyes”, donde identificó tres poderes del estado: Legislativa, Ejecutiva y Judicial. En su teoría de la separación de los poderes del Estado, Montesquieu sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los

ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social (De Secondat, 1993).

El objetivo inmediato de la justicia de paz sería solucionar los problemas de los ciudadanos y el objetivo mediato sería el desbloqueo de los Tribunales judiciales. Después de un breve análisis del instituto, y considerando que, si hubiera algunos cambios de procedimiento, podría aumentar su uso por parte de los ciudadanos. Los Juzgados de Paz deberían tener competencia ejecutiva, desde el inicio de sus propias decisiones (sin perjuicio de la revisión general del proceso ejecutivo), una cierta competencia penal (sin aplicabilidad de las penas de prisión) y su propia estructura de recursos, además de una posible ampliación de la competencia declaratoria civil (Ballén Jaime, 2018).

La ampliación de la jurisdicción de los Juzgados de Paz a nuevas materias, la posibilidad de ejecutar sus decisiones y la creación de un órgano de interposición de recursos podría aumentar aún más el interés por su uso, provocando como consecuencia un mayor número de nuevos casos, que cumplirían mejor sus propósitos, ya sea para resolver mejor los problemas de los ciudadanos o para desbloquear los tribunales judiciales (Cabrera, 2020).

La necesidad de la investigación deriva de la constatación de que, en Paraguay, con la vigencia de la Ley n° 6059, desde el año 2018, la Judicatura de Paz tuvo una ampliación exponencial en sus competencias. Es así como se presentan nuevas propuestas y desafíos en la gestión de esta instancia judicial diseminada en toda la geografía patria. Ahora, como cualquier cuestión novedosa, se plantearon varias dudas con respecto a cuál de los juzgados era competente para entender en cuestiones litigiosas, en especial en el ámbito civil y comercial. Mientras tanto, se suscitaron varias contiendas negativas entre los Juzgados de Paz y los de Primera Instancia de las distintas materias.

Como el Código de Organización Judicial establece como única Autoridad, para dirimir en asuntos que hace a la competencia objetiva de los jueces a la Sala Civil; que con un extraordinario trabajo -durante estos cuatro años- ha expuesto soluciones didácticas que se convirtieron en guías para los Tribunales inferiores al momento de aplicar la novel normativa.

Conforme lo mencionado surge el siguiente objetivo general de investigación como así también los objetivos específicos:

## **Objetivos**

### **General**

Proponer las características de una modificación de la ley 6059 que posibilitan la renovación de las competencias de los Juzgados de Paz, en la República del Paraguay, durante los años 2018-2022

### **Específicos**

- Determinar la forma en que las interpretaciones de la ley 6059 posibilitan la renovación de las competencias de los Juzgados de Paz, en la República del Paraguay, durante los años 2018-2022
- Especificar el modo en que las dificultades en la aplicación uniforme de la ley 6059 posibilitan la renovación de las competencias de los Juzgados de Paz, en la República del Paraguay, durante los años 2018-2022
- Establecer la manera en que el contenido normativo ambiguo posibilita la renovación de las competencias de los Juzgados de Paz, en la República del Paraguay, durante los años 2018-2022

## 2. MÉTODO

La investigación se encuadra dentro del enfoque cualitativo, es decir, hermenéutico o interpretativo, sin pretender la generalización o extrapolación de los resultados del análisis del dato, sino más bien su comprensión en riqueza y profundidad (Alvarez-Gayou Jurgenson, 2005; Corbin & Strauss, 2010; Creswell & Creswell, 2018; Creswell, 2016; Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018). En cuanto al Diseño de la Investigación, se ha optado, para el abordaje metodológico cualitativo, por el Diseño Genérico de la Teoría Fundamentada (Glaser & Strauss, 1967; Murillo, 2010). Esta Teoría está basada en los datos como un enfoque interpretativo, o como una aproximación a la investigación interpretativa. La metodología de la teoría basada en datos fue desarrollada originalmente por dos sociólogos estadounidenses Barney Glaser y Anselm Strauss. La llamaron "Grounded Theory", traducida al español como Teoría Fundamentada. La teoría se basa o fundamenta en los datos, no en un cuerpo teórico existente, aunque puede abarcar varias otras teorías, sin pretender rechazarlas o probarlas, sino más bien añadir nuevas perspectivas a la comprensión del fenómeno considerado en la investigación. También tiene características inductivas, se construye gradualmente o surge después de que se ha iniciado la recopilación de datos. El trabajo deductivo se utiliza para derivar de códigos inductivos iniciales, pautas conceptuales o hipótesis con el fin de muestrear más datos para generar la teoría (Fernández Núñez, 2006).

Tomando en cuenta los parámetros de la Metodología Holística, conforme lo indica Hurtado de Barrera, en la presente investigación se desarrolla el tipo denominado Proyectivo (2000, Cap. 19 pp. 325-348). De esta manera, este tipo de investigación: Consiste en la elaboración de una propuesta o de un modelo, como solución a un problema o necesidad de tipo práctico, ya sea de un grupo social, o de una institución, en un área particular del conocimiento, a partir de un diagnóstico preciso de las necesidades del momento, los procesos explicativos o generadores involucrados y las tendencias futuras (Hurtado de Barrera, 2008, pág. 3).

El diagnóstico preciso de las necesidades, indicado por Hurtado de Barrera (2008), fue considerado como primer paso en la presente investigación (tal como fuera ya indicado en la Delimitación de la Investigación; p. 13), en donde se ha realizado un estudio en profundidad de 43 Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, de contiendas negativas. En segundo lugar, para la continuación de las Fases Metodológicas de la

Investigación Proyectiva, se han definido las categorías de análisis de la investigación y se ha procedido a la realización de 16 entrevistas en profundidad, con informantes clave, basándose en consultas a los Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia de la República del Paraguay.

El universo de la presente investigación está constituido, en primer lugar, por las Resoluciones de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, de contiendas negativas. En segundo lugar, fueron considerados Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia de la República del Paraguay, como UA para la realización de las consultas, mediante entrevistas en profundidad, sobre las categorías de análisis definidas para la investigación.

La muestra considerada para la presente investigación es aquella denominada “Teórica”, para investigaciones cualitativas, que constituyen muestras intencionales o dirigidas. La recolección de los datos en este tipo de muestras no sigue la transversalidad en el uso del tiempo, sino más bien los parámetros cualitativos de la denominada “Saturación Teórica” (Murillo, 2010, pág. 8).

Para las muestras teóricas, se ha realizado:

- En primer lugar, un estudio en profundidad de 43 Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, de Contiendas Negativas, bajo las siguientes denominaciones: Sucesión, Posesión, Desalojo, Mensura, Matrimonio aparente, Varios
- En segundo lugar, para la continuación de las Fases Metodológicas de la Investigación Proyectiva, se ha procedido a la realización de 16 entrevistas en profundidad, con informantes clave, basándose en consultas a Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia de la República del Paraguay.

En primer lugar, para la recolección de los datos de las Contiendas Negativas se ha procedido a la selección de las Resoluciones, organizándolas conforme a las siguientes secciones: N° Fecha de AI Carátula Juzgado declarado competente Breve descripción del caso

En segundo lugar, para la recolección de los datos de las entrevistas se ha procedido a la técnica de la entrevista en profundidad; y, como instrumento se ha confeccionado una Guía de Entrevista, con 15 ítems, para la recolección de los datos que puedan responder a los cuestionamientos realizados sobre las categorías y subcategorías de análisis de la investigación

Por otro lado, en cuanto a la validación, La entrevista fue validada mediante la técnica denominada test-retest. La fiabilidad test-retest es una medida obtenida mediante la administración de la misma prueba dos veces durante un período de tiempo a un grupo de individuos. Las puntuaciones del tiempo 1 y el tiempo 2 se pueden correlacionar para evaluar la estabilidad de la prueba a lo largo del tiempo (Cozby, 2001). Consecuentemente, antes de la aplicación del instrumento de colecta de datos a los 20 Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia, que constituyen la muestra final de la investigación; se ha procedido a aplicar a un número de 5 Jueces de Paz y 2 Jueces de Primera Instancia; es decir, a una muestra análoga. Así, el responsable de la investigación, una vez realizada la primera prueba, ha constatado ambigüedades en las preguntas; las que fueron corregidas y nuevamente aplicadas una segunda vez, para ver su fiabilidad.



### 3. RESULTADOS

#### **Consideraciones sobre la etapa diagnóstica:**

En la fase diagnóstica de la investigación proyectiva, se recopilaron datos relacionados con la realidad jurídica en el contexto de la Ley 6059/18.

- Se realizó un estudio de las necesidades actuales y su pertinencia, centrándose en 43 juicios de contiendas negativas de competencias de la Corte Suprema de Justicia.
- Se prestó especial atención a los casos que involucraban acciones sucesorias y posesorias, así como a la determinación de la cuantía al momento de declarar la competencia.
- Los datos recopilados se presentaron en un cuadro histórico que incluye el número de expediente, la fecha de la acción de inconstitucionalidad (AI), la carátula del caso, el juzgado declarado competente y una breve descripción del caso.
- Entre los casos analizados, se encontraron diversas interpretaciones sobre la competencia de los Juzgados de Paz, incluyendo aspectos como acciones personales, fuero de atracción, valor de la cuantía, exclusión de determinadas materias, entre otros.
- También se destacó la aplicación del principio de perpetuidad de la competencia, basado en el artículo 5° del Código Procesal Civil, y la importancia de considerar la cuantía en el momento de iniciar el proceso.
- Se observó que la Ley 6059/18 no derogó ciertas competencias establecidas en otras leyes, como el caso de la mensura según el artículo 108 de la Ley 1863.
- Hubo discrepancias en cuanto a la competencia de los Juzgados de Paz en acciones posesorias, con opiniones a favor y en contra de su intervención.
- También se encontraron casos en los que se planteó el fuero de atracción de las sucesiones sobre acciones personales o de reconocimiento de matrimonio aparente.
- Se resaltó la posibilidad de que un juez se declare incompetente en cualquier etapa de la sucesión.

- En general, se evidenció la necesidad de clarificar y delimitar las competencias de los Juzgados de Paz en determinadas materias y establecer criterios uniformes.

Además de las consideraciones previas, en la etapa diagnóstica del trabajo se observa lo siguiente:

Las 43 resoluciones de la Corte Suprema de Justicia analizadas reflejan la existencia de situaciones dudosas y controversias en la aplicación de la Ley 6059/18.

Los ministros de la Corte, especialistas en el área y con publicaciones doctrinarias, plasman en sus resoluciones las problemáticas e incluso muestran posiciones antagónicas entre ellos.

Estas controversias e inconsistencias evidencian la necesidad de revisar y modificar la Ley 6059/18 en un futuro, con el objetivo de hacerla más amigable tanto para los usuarios de la justicia como para los Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia.

Uno de los ministros, el Dr. Alberto Martínez Simón, al respecto, había expresado su preocupación acerca de la Ley 6059/18 y había sugerido la elaboración de un proyecto de ley para corregirla. Considera que la ley fue elaborada sin criterios técnicos, contiene incisos contradictorios y genera problemas en la distribución de competencias, afectando el trabajo de los jueces, camaristas y la propia Corte.

Martínez Simón, en calidad de presidente de la Corte Suprema de Justicia en ese momento, se había comprometido a abordar esta cuestión y trabajar en un proyecto de ley para corregir los problemas asociados a la distribución de competencias (Corte Suprema de Justicia, 2020, 1:43:00 min).

### **Características de la modificación de la Ley 6059 para la renovación de competencias de los Juzgados de Paz en Paraguay (2018-2022)**

En segundo lugar, para la continuación de las Fases Metodológicas de la Investigación Proyectiva, se ha procedido a la realización de 16 entrevistas en profundidad, con informantes clave, basándose en consultas a Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia de la República del Paraguay.

Según las entrevistas realizadas, se identificaron varios artículos de la Ley 6059 que deberían ser modificados. Estos artículos se refieren a determinaciones de competencias, cuantías y sucesiones, entre otras cuestiones. Algunas razones para proponer estas

modificaciones incluyen problemas de claridad de competencias y existencia de contradicciones en la ley.

Además, se plantea la necesidad de incorporar nuevos asuntos en la modificación de la ley, como los roles de los Juzgados de Paz. Algunas opiniones sugieren mantener o reducir las competencias de los Jueces de Paz, mientras que otras expresan la importancia de agilizar la gestión de los casos, especialmente en el ámbito de las sucesiones.

La modificación de la Ley 6059 busca abordar los problemas de competencias, mejorar la claridad normativa y agilizar la gestión de los casos en los Juzgados de Paz en Paraguay durante el período 2018-2022.

### **Interpretaciones de la Ley 6059 y su impacto en la renovación de competencias de los Juzgados de Paz en Paraguay (2018-2022)**

Según las entrevistas realizadas, se identificaron varios dilemas en la interpretación de la Ley 6059. Estos dilemas se refieren principalmente a disposiciones relacionadas con sucesiones, interdictos y la mala redacción de la norma. Existe una falta de consenso entre los magistrados y diferencias de criterios en la interpretación de estas disposiciones.

En cuanto a las formas de interpretación, hay opiniones divergentes. Algunas voces sugieren la necesidad de una interpretación restrictiva, mientras que otras abogan por una interpretación más amplia. Esta discrepancia puede deberse a la complejidad de los dilemas presentes en la interpretación de la ley.

Entre las disposiciones que presentan dilemas se encuentran aquellas relacionadas con la falta de ajuste de los Juzgados de Primera Instancia, los dilemas en el establecimiento de competencias y la existencia de contradicciones. Estos aspectos generan confusión y dificultades en la interpretación de la ley.

La interpretación de la Ley 6059 presenta varios dilemas y divergencias en la forma de interpretarla. Estos dilemas están relacionados con disposiciones específicas y la falta de consenso en la interpretación de sucesiones, interdictos y otras cuestiones. Esta diversidad de interpretaciones puede influir en la renovación de las competencias de los Juzgados de Paz en Paraguay durante el período 2018-2022.

### **Dificultades en la aplicación uniforme de la Ley 6059 y su relación con la renovación de competencias de los Juzgados de Paz en Paraguay (2018-2022)**

Según las entrevistas realizadas, se identificaron varias razones que contribuyen a las dificultades en la aplicación uniforme de la Ley 6059. Estas razones incluyen la falta de conocimiento y preparación de los operadores de justicia, así como criterios dispares en la interpretación de la ley.

Se mencionaron dos dificultades específicas en la aplicación uniforme de la ley, como las complicaciones en las declaraciones de competencias y la falta de claridad en la redacción de la ley.

En cuanto a las formas de subsanar estas dificultades, se propusieron varias soluciones. Algunas de ellas incluyen la capacitación continua de los operadores de justicia, la realización de congresos y actividades relacionadas, así como una reforma y modificación de la ley a través del Poder Legislativo. También se sugiere la ampliación de la redacción de ciertos artículos para determinar la competencia y dotar de suficientes recursos a los Juzgados según su carga laboral.

Para subsanar las dificultades en la aplicación uniforme de la Ley 6059, se propone la capacitación continua de los operadores de justicia, la reforma y modificación de la ley, así como la clarificación de la redacción y la asignación adecuada de recursos a los Juzgados. Estas medidas tienen como objetivo mejorar la comprensión y aplicación de la ley, promoviendo una mayor uniformidad en su implementación.

### **El contenido normativo ambiguo y su influencia en la renovación de competencias de los Juzgados de Paz en Paraguay (2018-2022)**

Según las entrevistas realizadas, se identificaron dos contenidos considerados ambiguos en el marco actual de la Ley 6059:

- Faltan especificaciones de competencias: Según las UA, existe ambigüedad en la definición y delimitación de las competencias de los Juzgados de Paz. La falta de especificaciones claras y precisas genera interpretaciones diversas y conflictos en la aplicación de la ley.
- Distribución de competencias: También se menciona que existen problemas en la distribución de competencias entre los diferentes juzgados. La falta de claridad en

la asignación de casos y la delimitación de la jurisdicción de cada juzgado genera confusión y dificulta la aplicación uniforme de la ley.

Las razones de la ambigüedad en estos contenidos normativos en la Ley 6059 son diversas. Algunas de las razones mencionadas en las entrevistas incluyen:

- Existencia de antinomias: La presencia de contradicciones o conflictos entre disposiciones legales crea ambigüedad en la interpretación y aplicación de la ley. La falta de coherencia y consistencia entre diferentes normas puede generar confusión en los operadores de justicia.
- Lagunas en derogaciones de normas anteriores: La falta de claridad en las derogaciones de normas anteriores puede generar incertidumbre en la aplicación de la ley. Si no se establece de manera explícita qué disposiciones anteriores quedan derogadas o cómo se aplican en el nuevo marco normativo, se genera ambigüedad y dificulta la comprensión y aplicación de la ley.

En cuanto a las nuevas disposiciones que podrían ser incorporadas en el marco de modificación de la Ley 6059, se sugieren varias propuestas, entre las cuales se mencionan:

- Incorporar la mediación: Se propone la inclusión de la mediación como una herramienta para resolver conflictos de menor valor. La mediación puede agilizar los procesos judiciales y promover soluciones más amigables y consensuadas.
- Definir competencias de manera inequívoca: Se sugiere establecer de manera clara y precisa las competencias de los Juzgados de Paz, evitando interpretaciones extensivas o restrictivas que generen confusiones permanentes. Esto ayudaría a garantizar una aplicación uniforme de la ley.
- Competencias en acciones posesorias: Se propone mencionar expresamente la competencia de los Juzgados de Paz en acciones posesorias sobre bienes muebles e inmuebles. Además, se sugiere derogar las disposiciones que generan lagunas en la derogación de normas anteriores.

Estas son algunas de las propuestas planteadas por las entrevistadas para mejorar la claridad y precisión de la ley y asegurar una aplicación más uniforme de la misma.

## **Renovación de las Competencias de los Juzgados de Paz**

En relación a la renovación de las competencias de los Juzgados de Paz, se destacaron las siguientes consideraciones:

Nuevas ampliaciones factibles a partir de la modificación de la Ley 6059: Según las entrevistas, se mencionaron algunas ampliaciones que podrían ser factibles, como la ampliación de la parte conciliatoria y la incorporación de funciones de mediación. Estas ampliaciones buscarían fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y promover la resolución pacífica de disputas.

Nuevas disposiciones para los Juzgados de Paz: Las entrevistadas plantearon la necesidad de implementar nuevas disposiciones en los Juzgados de Paz. Algunas de estas propuestas incluyen la aplicación de herramientas informáticas para agilizar los procesos, el análisis de procedimientos para mejorar la eficiencia, y la distribución armónica de los trabajos para garantizar una carga equitativa.

Nuevas funciones de los Juzgados de Paz: Las entrevistadas sugirieron diversas nuevas funciones para los Juzgados de Paz. Algunas propuestas mencionadas fueron potenciar la estructura de los juzgados mediante la dotación de personal, infraestructura adecuada y capacitaciones periódicas, así como la exclusión de ciertos fueros (como laboral y niñez y adolescencia) para centrarse en el fuero civil y comercial. Además, se mencionó la competencia exclusiva en materia de daño temido para la protección de intereses difusos y los derechos del consumidor.

Las propuestas para la renovación de las competencias de los Juzgados de Paz incluyen ampliar la parte conciliatoria y la mediación, implementar herramientas informáticas, mejorar la infraestructura y la distribución del trabajo, y ajustar las competencias y funciones de acuerdo a las necesidades actuales. Estas sugerencias tienen como objetivo mejorar la eficiencia y la calidad de la justicia en los Juzgados de Paz.

## **Discusión y Resultados Integrales de la investigación**

Las consideraciones sobre la Discusión y Resultados Integrales de la investigación son las siguientes:

Los resultados indican que existen varios dilemas en la interpretación de la Ley 6059, así como dificultades en su aplicación uniforme. Se resaltan formas de subsanar estas dificultades y se plantean nuevas funciones y ampliaciones para los Juzgados de Paz.

La modificación de la ley busca lograr una justicia más accesible para los ciudadanos, fomentar la participación ciudadana y promover una resolución justa y pronta de disputas.

Se mencionan principios como la sencillez, la informalidad y la economía procesal que deben regir los procesos en los Juzgados de Paz, con el objetivo de simplificar y hacer comprensible el proceso para los ciudadanos.

Se destaca la importancia de que los Juzgados de Paz brinden medios alternativos de resolución de conflictos y se plantea otorgarles una competencia ejecutiva limitada a sus propias sentencias.

Para que los cambios propuestos se lleven a cabo, es necesario que el legislador brinde los medios necesarios y que la Corte Suprema de Justicia se pronuncie sobre el tema para establecer la competencia exclusiva de los Jueces de Paz.

Se enfatiza que los Juzgados de Paz son una institución exitosa que merece inversión en infraestructura, personal capacitado y expansión en todo el país.

Estas consideraciones resaltan la importancia de mejorar y ampliar la Ley 6059/18, así como fortalecer los Juzgados de Paz para brindar una justicia más accesible, eficiente y satisfactoria para los ciudadanos.

#### 4. CONCLUSIÓN

Las consideraciones finales, basadas en los datos presentados y las conclusiones obtenidas, son las siguientes:

- Interpretaciones de la Ley 6059: Se han identificado dilemas en la interpretación de la Ley, con posiciones divergentes sobre la necesidad de interpretaciones más restrictivas o amplias. Se destaca la importancia de interpretaciones sistemáticas que faciliten el acceso a la justicia de las personas vulnerables y la necesidad de delimitar adecuadamente las competencias, buscar soluciones conciliadoras y resolver las diferencias de criterio entre los magistrados.
- Dificultades en la aplicación uniforme de la Ley 6059: Se han encontrado diversas dificultades en la aplicación uniforme de la Ley, como normas contradictorias, inconsistencias, ambigüedades y diversidad de jurisprudencias. Se resalta la necesidad de reformar y modificar la Ley para superar estas dificultades, así como la importancia de abordar problemas como la falta de conocimiento y preparación de los operadores de justicia.
- Contenido normativo ambiguo: Se ha constatado la existencia de ambigüedad en el contenido de la Ley, derivada de problemas en su redacción, distribución de competencias y lagunas en las derogaciones de normas anteriores. Se plantea la necesidad de nuevas disposiciones, clarificación de competencias, incorporación de mecanismos de mediación y conciliación, y especificaciones en los fueros.

En general, se concluye que es necesario llevar a cabo una modificación de la Ley 6059/18, considerando las características y aspectos identificados en la investigación. Se resalta la importancia de una justicia de paz más accesible, eficiente y cercana a los ciudadanos, que promueva la participación ciudadana, la resolución justa y pronta de disputas, y que incorpore principios de sencillez, informalidad y economía procesal.

El investigador tiene un papel fundamental en dar a conocer los Juzgados de Paz y sus competencias, ya que existe un desconocimiento generalizado sobre esta institución. Además, se propone ampliar las competencias penales de los Juzgados de Paz para que un mayor número de casos puedan ser juzgados por estos tribunales. Se destaca que los Juzgados de Paz son una forma de justicia enfocada al ciudadano, de proximidad y que busca brindar soluciones baratas, fáciles y rápidas sin recurrir a los tribunales convencionales.



En resumen, las consideraciones finales enfatizan la necesidad de modificar la Ley 6059/18, abordando los dilemas de interpretación, las dificultades en la aplicación uniforme y la ambigüedad del contenido normativo. Se busca promover una justicia de paz más accesible, eficiente y cercana a los ciudadanos, con el objetivo de restablecer la paz social y brindar soluciones a los conflictos de manera efectiva.

### **Propuesta de las Características de Modificación de la Ley 6059**

La propuesta de modificación de la Ley 6059/18, presentada como resultado de la investigación proyectiva, se describe a continuación:

La propuesta busca modificar la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial" y establecer la competencia de los Juzgados de Paz en la República del Paraguay. A continuación, se detallan los principales aspectos de la modificación:

Artículo 1: Los Juzgados de Paz conocerán en primera instancia de asuntos civiles, comerciales o laborales en los que el valor del litigio no exceda del equivalente a trescientos jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas. Se excluyen los casos relacionados con el estado civil de las personas, derecho de familia, convocación de acreedores, quiebras, acciones reales y posesorias, así como las acciones sucesorias no contempladas en el siguiente inciso.

Artículo 2: Los juicios gravados con tasas judiciales y aquellos cuyo valor supere los cincuenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas seguirán tributando dichas tasas. Se establece que todos los juicios tramitados ante los Juzgados de Paz deberán presentarse de conformidad con el Código de Organización Judicial, excepto las conciliaciones y aquellos casos en los que el patrocinio profesional no sea obligatorio según leyes especiales.

Artículo 3: Se establecen las reglas de trámite para los juicios sometidos a la competencia de los Juzgados de Paz en el fuero civil y comercial, siguiendo las disposiciones del Título XIII "De los Juicios de Menor Cuantía" del Libro IV "De los Juicios y Procedimientos Especiales" del Código Procesal Civil. Los juicios del fuero laboral se regirán por el Código Procesal de Trabajo.

Artículo 4: Los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Jueces de Paz, las quejas por recurso denegado o retardo de justicia, así como las recusaciones e inhibiciones, serán resueltos por el Tribunal de Apelación del fuero pertinente, sin

perjuicio de las disposiciones especiales reguladas en la Ley n° 1600. Se establece que en el procedimiento especial regulado en la Ley n° 1600 no procederá la recusación sin expresión de causa contra jueces de paz.

Artículo 5: Se establece que los Jueces de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral percibirán salarios y emolumentos no inferiores a los de los Jueces de Primera Instancia a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 6: Se modifica el Artículo 363 del Código de Organización Judicial, que establece la forma en que se atenderán los asuntos urgentes durante la feria, según las leyes de procedimientos.

Artículo 7: Se establece que los Jueces de Paz se reemplazarán en caso de recusación o inhibición, de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación de la Corte Suprema de Justicia.

Disposiciones Transitorias:

Artículo 8: Se derogan la Ley N° 3226/07 que modifica el inciso a) del Artículo 57 de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", el párrafo referente a la justicia de paz letrada del Artículo 2° de la Ley N° 879/81 modificada por la Ley N° 963/82, el inciso b) del Artículo 38 de la Ley N° 879/81, el Capítulo V "De la Justicia de Paz Letrada" del Título III de la Ley N° 879/81, los Artículos 58, 59 y 60, 200 incs. f, g, h, 203 del Código de Organización Judicial, el Artículo 684 y 685 del Título XIII del Libro IV de la Ley N° 1337/88 "Código Procesal Civil", la Ley n° 6059/18 y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley que establezcan competencia a la Judicatura de Paz.

Artículo 9: Se comunica al Poder Ejecutivo.

Esta propuesta de modificación de la Ley 6059 tiene como objetivo establecer y delimitar adecuadamente las competencias de los Juzgados de Paz, abordar las dificultades en su aplicación uniforme, clarificar el contenido normativo y promover una justicia de paz más eficiente y cercana a los ciudadanos.

## 5. REFERENCIAS

Alvarez-Gayou Jurgenson, J. L. (2005). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós.

Cabrera, R. (2020). La justicia de paz como solución de la carga procesal, basado en concepciones filosófico jurídicas del pragmatismo y humanismo. *Revista Ciencia y Tecnología*, 16(4), 131-141.

Corte Suprema de Justicia. (26 de noviembre de 2020). 26 11 2020 Reunión con gremios de abogados. Asunción, Central, Paraguay. Obtenido de [https://youtu.be/IhIofyq\\_gMI](https://youtu.be/IhIofyq_gMI)

Creswell, J. W. (2016). *30 Essential Skills for the Qualitative Researcher*. Los Angeles: SAGE.

Creswell, J. W., & Creswell, D. J. (2018). *Research Design. Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. Los Angeles: SAGE.

De Secondat, C. L. (1993). *El espíritu de las leyes*. Montevideo: Altaya.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGray-Hill Interamericana Editores, S.A.

Huerta, Y. L., & Calderón, P. A. (2021). El perfil del facilitador: Análisis de su función dentro de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito jurídico. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 30(5).

Hurtado de Barrera, J. (2000). *Metodología de la investigación holística* (Vol. s.v.). (s.e., Ed.) Caracas: Instituto Universitario de Tecnología Caripito Servicio y Proyecciones para América Latina.

Hurtado de Barrera, J. (21 de febrero de 2008). *La investigación proyectiva*. Obtenido de <http://investigacionholistica.blogspot.com/2008/02/la-investigacion->

proyactiva.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20proyactiva%20se%20  
ocupa,todo%20proyecto%20es%20investigaci%C3%B3n%20proyactiva

López Cáceres, F. (2021). Manual de Técnica Jurídica. Asunción :  
Intercontinental .